



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL LOGROÑO.

Don Fermín Galo Eguíluz, Licenciado en la facultad de Derecho, Sección civil y Canónico, Secretario de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral de Logroño.

Certifico: Que en la expresada Junta en sesión celebrada en el día de ayer, adoptó los siguientes acuerdos:

ANGUIANO

Por unanimidad informó la Junta municipal del Censo que procede incluir en las listas electorales del primer distrito á los vecinos que han adquirido el derecho electoral

Don Galo Baquero Lombillo
» Emilio García Díez
» Simón Hernáez García
» Pascual Hernáez Ibáñez
» Alejo Muñoz Ibáñez
» Alejandro Martínez
» Modesto Moreno Ibáñez
» Lorenzo Moreno Díez
» Lucio Moreno Quintanar
» Casimiro Rueda Soto
» Maximino Sáenz García
» Maximino Díez Díez
» Casiano Ibáñez Baquero

2.º DISTRITO

Don Jacinto Diego Cervino
» Claudio Diego García
» Romualdo García García
» Francisco García Ibáñez
» Florentino García Moreno
» Lázaro Gómez
» Francisco Lombillo López
» José León Llarra
» Julián Moreno León
» Jorge Moreno Romero
» Remigio Nayla Moreno
» Hermógenes Pagadigorria
» Florencio Rueda Ibáñez
» Domingo Soto Quintanar; y

Considerando que sobre dichos individuos no se ha producido reclamación alguna y que por la Junta se incluyen en la lista 3.ª de las á que se refiere el art. 13 de la ley Electoral ó sea en la que comprende los vecinos que reuniendo las condiciones de edad, vecindad y residencia necesarias para ser elector no constan en las listas definitivas del año anterior, se acordó

declarar bien incluidos á los electores que se indican.

BAÑOS DE RIOJA

Don Lorenzo Barrón Sacristán
» Gregorio Tecedor Bañares
» Santiago González Besga
» Constantino Bañares Bañares
» Rufino Valderrama Ruiz
» Gervasio García de la Cuesta, solicitan su inclusión en las listas electorales:

Resultando justifican la edad y residencia que exige el art. 1.º de la ley Electoral, se acordó conforme con el informe emitido por la Junta municipal, incluirles en las listas.

FUENMAYOR

Don Beremundo Murillo, solicita la inclusión en la lista electoral del Distrito del Poniente, de D. Agustín Oca Díez.

Don Anselmo Valgañón Hernáez, solicita la inclusión de
Don Julián Oca Grijalba
» Román Torrealba Torrealba
» Mateo Grijalba Aguado
» Tomás Alvarez Unzueta
» Juan González Torrealba
» Balbino Palomar Agüera
» Candido Peso Bañales; y
» Severiano Barrasa Torrealba.

Don José María Goicoechea, solicita así bien la inclusión en listas de Don Andrés Alocen Ruiz

» Pedro Martínez Angulo
» Manuel Rozas Anguiano
» Julián Lanos Pérez
» Vicente Mendoza Andonegui
» Joaquin Romanos Sáenz; y
» Marcelino Rubio de Abarcos

Don Tiburcio Sáenz de Cabezón, solicita se excluya al elector D. Valentín Hernáez García.

Don Anselmo Valgañón, interesa la inclusión de D. Ramón Eulogio Andueza y Azauza.

Don José María Goicoechea, reclama la exclusión de la lista 3.ª de don Luis Díez Brabo.

Don Abundio Sáenz de Cabezón, solicita no se excluya de la lista electoral á D. Prudencio Martínez Sáez.

Los electores D. Manuel Navajas del Valle, D. Abundio Sáenz de Cabezón, D. Bautista Asensio, D. Lucilo Crespo, D. Marcelino Tejada y don Gregorio Murillo, interesan el cambio de uno á otro distrito de varios electores por haber variado su residencia:

Resultando se justifica en debida forma la edad y residencia que la ley exige para figurar como electores los individuos comprendidos en las reclamaciones formuladas por D. Beremundo Murillo, D. Anselmo Valgañón y D. José María Goicoechea:

Resultando se justifica por medio de certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Medrano, que D. Valentín Hernáez y García figura en el padrón vecinal de aquella villa así como en las listas electorales:

Resultando se justifica que D. Ramón Eulogio Andueza y Azauza tiene la edad de 30 años y que lleva en Fuenmayor más de dos años de residencia:

Resultando que D. Luis Díez Brabo no cumple la edad de 25 años hasta el día 20 de Julio del año actual:

Resultando que D. Prudencio Martínez Sáez, llevaba un año de residencia en aquella villa el día 31 de Diciembre último:

Considerando que todas las solicitudes han sido justificadas documentalmente según determina el apartado 3.º, art. 13 de la ley Electoral:

Considerando que la Junta provincial ha de limitarse en esta sesión á resolver sobre inclusiones ó exclusiones de listas según previene el último apartado del art. 14 de la ley, se acordó la inclusión en listas como electores de

Don Agustín Oca Díez
» Julián Oca Grijalba
» Román Torrealba Torrealba
» Mateo Grijalba Aguado
» Tomás Alvarez Unzueta
» Juan González Torrealba
» Balbino Palomar Agüero
» Candido Peso Bañales
» Severiano Barrasa Torrealba
» Andrés Alocen Ruiz
» Pedro Martínez Angulo
» Manuel Rozas Anguiano
» Julián Lanos Pérez
» Vicente Mendoza Andonegui
» Joaquín Romanos Sáenz
» Marcelino Rubio de Marcos; y
» Ramón Eulogio Andueza Azauza

Se acordó excluir á los electores

Don Valentín Hernáez García
» Luis Díez Brabo; y
» Prudencio Martínez Sáez

Declarar que á la Junta provincial no incumbe adoptar resolución algu-

na respecto á los cambios de domicilio de los electores, puesto que estos debían haberse consignado en la lista 1.ª de las que en cumplimiento al art. 12 de la ley Electoral, se expusieron al público por el Alcalde el día 10 de Abril último, si bien como en el expediente se justifica en debida forma los cambios de domicilio, estos se tendrán en cuenta al rectificar las listas definitivas.

GIMILEO.

Por informe unánime de la Junta municipal del Censo, se acordó proponer la inclusión en listas como electores, de los vecinos

Don Eulogio Burgos González
» Segundo Canal Barrasa; y
» Eladio Ungo Gobantes, que reúnen las cualidades necesarias de edad y vecindad exigidas por el art. 1.º de la ley Electoral, y la exclusión de Don Nicanor Argudo Zárate

» Martín Sabando Muga, por haber fallecido; y
» Secundino Fernández Airas, por haber perdido la vecindad:

Considerando que sobre dichos individuos no se ha interpuesto reclamación alguna y que la Junta les incluye desde luego en las listas 3.ª, 1.ª y 4.ª de las á que se refiere el art. 13 de la ley Electoral, se acordó acceder á las inclusiones y exclusiones propuestas por la Junta.

RODEZNO.

Don Honorato Corcuera, solicita la inclusión en listas de él y sus dos hijos Fructuoso y Gonzalo Corcuera Viniegra.

Don Julio Angulo, solicita así mismo se incluyan á D. Florencio Manzanos Pérez, D. Miguel Manzanos Melchor, y D. Robustiano González Rojas.

Don Demetrio Vereciano Ruiz, solicita la inclusión de D. Valero Aguillo Vereciano, Pedro Gómez Ortíz, Abdón Manzanos Martínez, Marcelino Ibáñez San Martín, Eugenio Manzanos, Martínez, Urbano Gutiérrez Díaz, Eugenio Ruiz Barrón, Evaristo Condado González, Blas Ugarte Hermosilla, Gregorio García López, Gregorio López y Nemesio Domingo Ugarte.

Don Eugenio Ruiz Barrón, solicita su inclusión en listas:

Resultando que D. Honorato Corcuera no presenta documento alguno que justifique el derecho á ser inscri-

tos los tres electores cuya inclusión pretende y la Junta al informar sobre dicha reclamación afirma que dichos individuos regresaron de la República Argentina en el mes de Septiembre último:

Resultando que D. Julio Angulo presenta en apoyo de su reclamación las partidas de bautismo de los tres individuos cuya inclusión pretende y la Junta al informar, reconoce que llevan más de dos años de residencia en Rodezno:

Resultando que D. Demetrio Vereciano presenta con su reclamación diez documentos que justifican la edad y otros tantos electores de los doce cuya inclusión pretende y la mayoría de la Junta municipal, al informar sobre dicha instancia reconoce que los individuos que comprende llevan más de dos años de residencia en aquel término municipal:

Resultando que D. Eugenio Ruiz Barrón acredita haber cumplido los 25 años el día 18 de Abril último y la Junta municipal reconoce por mayoría que lleva más de dos años de residencia en el pueblo del que es natural.

Visto el artículo 1.º de la ley Electoral, se acordó incluir en listas á

D. Florencio Manzanos Pérez
 » Miguel Manzanos Melchor
 » Robustiano González Rojas
 » Valero Aguillo Vereciano
 » Pedro Gómez Ortiz
 » Abdón Manzanos Martínez
 » Marcelino Ibáñez San Martín
 » Eugenio Manzanos Martínez
 » Urbano Gutiérrez Díaz
 » Eugenio Ruiz Barrón
 » Evaristo Condado González
 » Blas Ugarte Hermosilla, y
 » Nemesio Domingo Ugarte,
 Declarar no haber lugar á incluir á

D. Fructuoso Corcuera Viniegra
 » Gonzalo Corcuera Viniegra
 » Honorato Corcuera
 » Gregorio García López, y
 » Gregorio López, por no justificar la edad, ni tiempo de residencia que para disfrutar el derecho electoral exige el artículo 1.º de la ley vigente.

SAJAZARRA

D. Inocencio Arbaizar Paredes, solicita su inclusión en listas, por no adeudar cantidad alguna al Ayuntamiento:

Considerando no se justifica por documento alguno que el solicitante haya cesado en la causa de suspensión del derecho electoral como deudor á fondos municipales. Visto el informe de la Junta municipal, y el caso 3.º, artículo 13 de la ley Electoral, se acordó desestimar dicha inclusión.

TURRUNCÚN

Por el Vocal de la Junta municipal D. León González, se solicita la inclusión en listas de D. Cayetano Casas Puerta.

Por el Sr. Alcalde Presidente de la referida Junta se reclamó la exclusión de los electores Vicente Jiménez Ocón, Félix Jiménez Blanco, Feliciano González Royo, Angel González Puerta, Juan José Pastor Royo, Telesforo Calvo Royo, Celestino Cordón Royo, Felipe Calvo Puerta, Guillermo Puerta Marín, Lucas Ocón Martínez, Pedro Ocón Puerta, Andrés Royo Abad, y Facundo Puerta Garrido:

Considerando que ninguna de las dos reclamaciones se justifica con documento alguno: Visto el caso 3.º art. 13 de la ley Electoral, se acordó desestimarlas.

VENTROSA.

Don Luciano García Arétio

» Juan S. Bernáldez, solicitan la inclusión en listas como electores de D. Marcos Sánchez Rubio y D. Raimundo Sáinz Arétio:

Resultando que dichos individuos aparecen comprendidos en la lista 3.ª de las á que se refiere el art. 13 de la ley Electoral ó sea en la de los vecinos que reuniendo las condiciones de edad, vecindad y residencia necesarias para ser elector, no consta en las listas definitivas y sobre cuyos individuos no se ha producido reclamación, se acordó no ha lugar á adoptar resolución alguna puesto que la Junta municipal les incluye de oficio en la mencionada lista 3.ª

Para que así conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el apartado último, art. 14 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, para su inserción en el *BOLLETIN*; expido la presente visada por el Sr. Presidente, Ex-presidente más antiguo de la Diputación que ha asistido á la sesión y sellada con el de esta Junta provincial en Logroño á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—F. Galo Eguíluz.—V.º B.º, M. Salvador.

IMPRENTA PROVINCIAL